

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso

Demandante

Demandado

Radicación

: EJECUTIVO

: CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA

: JAIME ENRIQUE GALINDO GARCIA

: 2023-01063

Analizada la demanda ejecutiva propuesta por **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** en contra de **JAIME ENRIQUE GALINDO GARCIA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- No aportó la letra de cambio por la suma de dos Millones Pesos (\$2.000.000). El día 20 de marzo de 2014, pagadero el día 20 de enero de 2015, en Neiva Huila.
- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra, solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** en contra de **JAIME ENRIQUE GALINDO GARCIA**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería interés jurídico al abogado **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY